

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
		<p>dróna, Monterrubio, Navas de San Antonio, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Revenga, San Ildefonso, Segovia, Valdeprados, Valseca, Vegas de Matute, Villacastín, Zamarramala, Zarzuela del Monte, Adrada de Piron, Aldealengua de Pedraza, Arahuetes, Arcones, Arealillo de Cega, Basardilla, Bernuy de Porreros, Brieva, Caballar, Cabañas de Polendos, Casla, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Collado Hermoso, Cubillo, Cuesta (La), Duduelo, Espirado, Gallegos, Higuera (La), Matabuena, Matilla (La), Navafria, Orejana, Pedraza, Pelayo de Arroyo, Prádena, Puebla de Pedraza, Rebollo, Santa Maria del Cerro, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Piron, Santo Tomé del Puerto, Sigueruelo, Sotosalbos, Torrecaballeros, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Valdevacas y Guijar, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla.</p>

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen nueve Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Centros aplicativos	Circuitos	Total
A	—	2	2
B	—	1	1
C	—	1	1
D	1	4	5

1.2. Por esta Dirección General se aprueban con carácter provisional las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, consignados en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación, a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
A	2
B	1
D	1

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias, del depósito provincial de semen que se establece en los locales del Consorcio de Mejora Ganadera de Segovia.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural, y de acuerdo con el programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, por la Delegación Provincial de Agricultura, se au-

toriza el funcionamiento de 165 paradas públicas con un total de 177 sementales, cuya distribución geográfica por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de sementales
A	49
B	24
C	15
D	89

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control y aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual de acuerdo con la legislación vigente y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal cuando no implique incremento numérico respecto a las establecidas para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban en esta disposición.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Producción Animal, a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes a este programa para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda, según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DEL AIRE

17807 DECRETO 1958/1975, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de terrenos para establecimiento overrun en la cabecera veintiocho. Base Aérea de Los Llanos/Albacete.

La utilización de la base aérea de Los Llanos-Albacete por aviones de altas características exige el establecimiento de una zona de seguridad libre de obstáculos («overrun») en la cabecera de la pista veintiocho de dicha base, a fin de dotarla de mejores servicios para la navegación aérea.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con los artículos noveno de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el concordante del Reglamento dictado para su aplicación, se declaran de utilidad pública las obras para el establecimiento de una zona de seguridad libre de obstáculos («overrun») en la cabecera de la pista veintiocho de la base aérea de Los Llanos-Albacete.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo cincuenta y dos de la Ley invocada, se declara urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para el establecimiento de la zona mencionada en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA